



## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD MERCANTIL “CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA”.**

### **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL.**

Con la denominación “CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES, S.L.” se constituye una sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad limitada y de carácter no lucrativo.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos. Se regirá por la Ley 2/1995 reguladora de las sociedades de responsabilidad limitada y conforme a lo establecido en la Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social del minusválido.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tendrá como fines la promoción, coordinación y gestión del Centro Especial de Empleo; la puesta en marcha de medidas y actuaciones para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; el diseño de instrumentos que faciliten el tránsito de los trabajadores/as desde el Centro Especial de Empleo al mercado ordinario de trabajo; el desarrollo y la expansión de nuevos sectores económicos -ofreciendo oportunidades de empleo-; así como la formación, cualificación e integración laboral de dicho colectivo.

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Municipal realizará las siguientes actividades de prestación de servicios de: mantenimiento de parques y jardines, buzoneo, servicio de conserjería y controladores, servicio de imprenta y artes gráficas, servicios de estampación, tampografía o serigrafía, manipulados, servicios de limpieza, mensajería, atención telefónica, creación de páginas web, transporte de mercancías y pasajeros, servicios de rotulación, gestión documental de empresa. Así mismo, podrá realizar cuantas operaciones sean preparatorias, auxiliares o complementarias de las anteriormente mencionadas.

CEEVAL S.I., S.L., reconoce expresamente tener la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valdemoro, determinándose el régimen de las encomiendas que se le pueden conferir con arreglo al objeto social que tiene establecido, haciendo constar la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Valdemoro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de dichas licitaciones. Todo ello de acuerdo con lo legalmente establecido el Artículo 24 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo válido, en cualquier caso, aún produciéndose cambios legislativos si éstos no afectan al contenido de lo expuesto.

#### **ARTÍCULO 3. PERSONAL.**

El personal de CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L., como Centro Especial de Empleo, será en un porcentaje mayor del 70% discapacitado, ya que la finalidad esencial de CEEVAL SERVICIOS INTEGRALES S.L., es la de favorecer su integración dentro del mundo laboral ordinario. Asimismo, los trabajadores discapacitados deben tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

#### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública.

#### **ARTÍCULO 5. DOMICILIO.**

El domicilio social de la Sociedad se fija en el Parque Bolitas del Airón s/n, sita en el municipio de Valdemoro (Madrid), pudiendo trasladarse en lo sucesivo, por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Valdemoro.

### **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES**

#### **ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.**

El capital social se fija en la cantidad de 200.000 euros (DOS CIENTOS MIL EUROS), y está dividido en una única participación social de 200.000 euros (DOS CIENTOS MIL EUROS) de valor nominal. Y cuya participación se encuentra totalmente suscrita y desembolsada por el socio único.

#### **ARTÍCULO 7. PARTICIPACIONES.**

La Sociedad, por medio del órgano de administración, llevará un Libro de Registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con indicación de la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido.

Los socios tendrán derecho a: examinar dicho Libro, a obtener certificaciones del mismo; y a modificar a su instancia, los datos personales, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

#### **ARTÍCULO 8. TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES.**

El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Valdemoro, titular exclusivo de la totalidad de las participaciones que lo componen, conforme con lo dispuesto en el Artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo a las disposiciones legales. Las nuevas participaciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento de Valdemoro.

#### **ARTÍCULO 9. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

### **TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

#### **ARTÍCULO 10. ÓRGANOS SOCIALES.**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General, como órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, que tendrá todas las competencias que le reconoce el artículo 44 de la Ley.
- b) El Consejo de Administración, que llevará la gestión y representación de la Sociedad.

#### **JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 11. LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está constituida por el Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. La presidirá el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el de la Corporación municipal.

A la Junta General podrán asistir con voz, pero sin voto el Gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 12. JUNTA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar o aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y sobre cuantos asuntos de su competencia hubiesen sido incluidos en el Orden del Día.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes acuerdan por unanimidad su celebración.

#### **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA.**

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro existentes en cada momento.

#### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General tendrá las siguientes competencias:

- A) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.
- B) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
- C) Modificar los Estatutos Sociales.
- D) Aumentar o reducir el Capital Social.
- E) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- F) Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- G) Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.
- H) Las demás que se prevean en la Ley 2/1995 de 23 de Marzo que regula las sociedades de responsabilidad limitada.

#### **ARTÍCULO 15. LIBRO DE ACTAS.**

De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario el Acta correspondiente, la cual será aprobada en los términos, formas y efectos con que deban serlo las de la Corporación. Dichas Actas se inscribirán en un Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces, siendo custodiadas por este último.

#### **ARTÍCULO 16. CERTIFICACIÓN DEL ACTA Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS SOCIALES.**

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Vº Bº del Presidente. La elevación en instrumento público de los acuerdos de la Junta General corresponde a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario o Vicesecretario del mismo, siempre que tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

## **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

### **ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN DE CONSEJEROS.**

La dirección, gestión y administración de la Sociedad, están atribuidas al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de 12 y un mínimo de cuatro miembros, designados y cesados por la Junta General, de entre los miembros de la Corporación.

No podrán ser Consejeros las personas incurso en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en la Ley 14/1995 de 4 de mayo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

### **ARTÍCULO 19. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

### **ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

### **ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer entre los Consejeros nombrados por la Junta, conforme a lo establecido en el art. 18.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

Al Consejo de Administración podrá asistir con voz y sin voto el Gerente y cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

#### **ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Administración. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración de entre los Consejeros.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar libremente un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

#### **ARTÍCULO 23. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO**

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, siempre que tenga su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

#### **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones.
- d) Preparar, en unión del Consejero Delegado y del Secretario, las propuestas de acuerdos, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formuladas por el Consejo. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- e) Delegar todas o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.
- f) Proponer al consejo el nombramiento del Gerente.

#### **ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DEL CONSEJO.**

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo y en los casos de ausencia de cualquier índole será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al consejero Delegado.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 26. DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

#### **ARTÍCULO 27. CONSEJERO DELEGADO.**

El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias.

#### **ARTÍCULO 28. APODERAMIENTO.**

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

### **GERENTE**

#### **ARTÍCULO 29. GERENTE**

El Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES.**

El Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

- a) Dirigir y planificar los objetivos anuales fijados en su área, en especial los relativos a la explotación comercial de la Sociedad.
- b) Organizar dirigir y vigilar los servicios, así como distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere conveniente de acuerdo con su situación laboral.
- c) Preparar cuantos informes y propuestas estime oportunas presentar al Consejo de Administración en relación con las actividades del área de Gerencia.

- d) Definir el plan de negocio y de explotación y desarrollo de los espacios y recintos de titularidad de la Sociedad.
- e) La ejecución de acuerdos del Consejo.
- f) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- g) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- h) Ostentar la representación de la Sociedad ante los Organismos Oficiales

## **EJERCICIO SOCIAL**

### **ARTÍCULO 31. EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

### **ARTÍCULO 32. CUENTAS ANUALES.**

El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales.

Las Cuentas anuales serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General.

El informe de auditoria y los documentos relativos a las Cuentas anuales se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

La aprobación de estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

### **ARTÍCULO 33. CONTABILIDAD.**

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 34. CAUSAS.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley 2/1995 de sociedades de responsabilidad limitada.

### **ARTÍCULO 35. LIQUIDADORES**

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar, si, en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar, y si hubiese varios en igual situación cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

### **ARTÍCULO 36. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

Durante el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinaria se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Valdemoro.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

## **CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES**

### **ARTÍCULO 37. *LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE LA SOCIEDAD.***

La Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones concordantes.

### **ARTÍCULO 38. *CONTROL FINANCIERO.***

La Intervención General del Ayuntamiento de Valdemoro ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.